

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63560

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT/10-83630

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79457 del 30 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "UNA COMPOSICIÓN DE HIDROGEL BIOADHESIVO QUE COMPRENDE UN POLÍMERO QUE CONTIENE AMINA, UN POLÍMERO HIDRÓFILO Y UN COMPONENTE DE ALDEHÍDO Y EL EQUIPO Y MÉTODO PARA FORMAR LA COMPOSICIÓN", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que contados seis meses desde la publicación en la gaceta de propiedad industrial, el solicitante no presentó solicitud de examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de julio de 2012, con el No. 10-083630-00006-0000, el doctor Jesús M. Méndez Bermúdez, en su calidad de apoderado de las sociedades Synthes GmbH y Drexel University, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, argumentando lo siguiente:

"5. El día 20 de junio de 2011, ése Despacho publicó la solicitud de privilegio para patente de invención en referencia, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 629, Página 554, Publicación No. 708, notificando erradamente a la apoderada de la época, Dra. Luz Clemencia de Páez, tal como se aprecia en la fotocopia adjunta.

6. El día 30 de diciembre de 2011, ése Despacho profiere la Resolución No. 79.457 mediante la cual declara el abandono de la solicitud por falta de petición y pago para efectuar el examen de fondo.

7. La notificación equivocada de la Administración, contraria al procedimiento establecido en las normas que regulan las solicitudes de privilegio para patente, han causado un agravio injustificado a mis representados".

Por lo anterior, solicita la correcta publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial de la solicitud de patente de invención de la referencia y se continúe con el procedimiento.

TERCERO: Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"Art. 69: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63560

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT/10-83630

o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1°) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2°) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3°) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente, con el fin de constatar lo señalado por el recurrente, se encontró que efectivamente el doctor Jesús M. Méndez Bermúdez, por medio del escrito radicado bajo el No. 10-083630-00002-0000 del 16 de junio de 2011, solicitó se le reconociera personería jurídica y, así mismo, se le notificaran los actos relacionados con la presente solicitud.

De igual forma, se observa que la publicación de la solicitud de patente de invención se realizó el en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 629 del 20 de junio de 2011, la cual le fue notificada a la doctora Luz Clemencia de Páez, persona que para la fecha no actuaba como apoderada de los solicitantes en la solicitud de la referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad y consideraciones expuestas, para este es claro que dicha publicación pudo inducir a error a los solicitantes, al señalarse como agente a la Doctora Luz Clemencia de Páez. Por lo anterior, con el fin de adecuar a derecho el presente trámite, se revoca la resolución recurrida y se otorga el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que los solicitantes realicen el pago y pidan el correspondiente examen de patentabilidad.

Ahora bien, en relación con la solicitud de una nueva publicación, considera este Despacho que no es procedente, toda vez que los fines para los cuales se efectúa dicha publicación ya se cumplieron, pues la solicitud de patente de invención ya fue oponible a terceros y se encuentra dentro del estado de la técnica.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 79457 del 30 de diciembre de 2011 por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención denominada “UNA COMPOSICIÓN DE HIDROGEL BIOADHESIVO QUE COMPRENDE UN POLÍMERO QUE CONTIENE AMINA, UN POLÍMERO HIDRÓFILO Y UN COMPONENTE DE ALDEHÍDO Y EL EQUIPO Y MÉTODO PARA FORMAR LA COMPOSICIÓN”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63560

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT/10-83630

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los solicitantes el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que realice el pago y la correspondiente petición de examen de patentabilidad del trámite de la referencia.

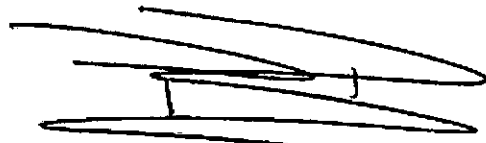
ARTÍCULO TERCERO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Jesús M. Méndez Bermúdez, en su calidad de apoderado de las sociedades Synthes GmbH y Drexel University, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JESUS MARIA MÉNDEZ BERMÚDEZ.
notificaciones@wolfmendez.com

Elaboró: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓